

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante, Dr. MONICA MARÍA VELÉZ MEJÍA, (Doc 02). Igualmente, la cédula de ciudadanía del demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 03). Finalmente, se consultó la cédula de ciudadanía del demandado en la base de datos de “*relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes*” y la misma no arrojó resultado alguno.

## Buscar y reemplazar

Buscar Reemplazar

Buscar

1019100701

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". [Más información](#)

> Opciones de búsqueda

⊗ No se encuentran los datos que está buscando.

Buscar siguiente

Buscar todo

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 16 de enero de 2023

**María Susana Zapata Ruiz.**

Escribiente.



### JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	AECSA S.A.S
Demandados	- RONNY FERNANDO NOSSA PARRA
Radicado	05001 40 03 <b>028 2023-01868</b> 00
Providencia	Inadmite.

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por la sociedad **AECSA S.A.S**, en contra de la señora RONNY FERNANDO NOSSA PARRA y, se

inadmite para que dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) En endoso del Banco Davivienda a AECOSA SA fue firmado por la señora BLANCA JUDITH AHUMADA QUIROGA. En la escritura Nro. 9.888 se menciona que fue autorizada la señora BLANCA JUDITH AHUMADA QUIROGA para endosar los pagarés respecto de unas obligaciones, no obstante, dentro del listado de obligaciones relacionadas en la escritura no se puede identificar la obligación objeto de este proceso. Por lo que la parte actora indicará cual obligación es la que se pretende cobrar, la señalará en la escritura y acreditará que si corresponda con el pagaré allegado.
- 2) Adicional a lo anterior, deberá presentar al Despacho nueva copia legible de la escritura 9.888, toda vez que la presentada es difícil su entendimiento. En prueba de lo anterior:

Endosan los pagarés en propiedad y a responsabilidad cambiaria de la entidad que representó (en los mismos términos) toda vez que la entidad no puede identificar las obligaciones relacionadas a continuación:

No	Número de Identificación	Nombre Completo
1	52190602	ETICA VILL MONSALVE
2	10-5373006	CARVEN MADRINERAZ POTO
3	52288909	DIANA PATRICIA ROA PULIDO
4	012403077	KELLY JOHANNA SANDOVAL BEITRAN
5	35507305	MARTHA ROSAURA TRUJANA BARRERA
6	074560548	MILNER SEBASTIAN SU LA PARRADO

- 3) Deberá acreditar que los endosos aportados son respecto al pagaré presentado para su ejecución, del ser el caso, los podrá presentar al Despacho para su validación.

### NOTIFÍQUESE

20.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7885224a54e61331abd14bf624de5d2fd02191a0b98a17ef511e80aef506ebf9**  
Documento generado en 18/01/2024 07:21:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**